



05 de julio de 2023

RAD. 445604089001-2023-00043-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: paso al despacho del señor juez, demanda ejecutiva para estudio de admisión o inadmisión, sírvase proveer.

ISRAEL ELY RODRIGUEZ IGUARAN

Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MANAURE – LA GUAJIRA

Cinco (05) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO
RADICADO:	44560408900120230004300
DEMANDANTE:	AIR-E S.A.S-E.S. P
DEMANDADO:	JOSEFA MORENO PALOMINO

AUTO INTERLOCUTORIO

Entra el Despacho a estudiar la presente demanda impetrada por AIR-E S.A.S-E.S.P. identificada con NIT No. 901.380.930-2 por medio de apoderado el Dr. CARLOS ANDRES FLOREZ PAEZ, contra JOSEFA MORENO PALOMINO identificado con cedula de ciudadanía No. 39.009.849, con el fin de que se libre mandamiento ejecutivo de pago, por facturas dejadas de pagar con NIC 5654449, por la suma de DOCE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$12.334. 084), más los intereses moratorios causados a partir de la fecha de vencimiento de cada una de las facturas, y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal prevista por la Superfinanciera.

Teniendo en cuenta que de los documentos acompañados a la demanda provenientes del acreedor se estructuran los requisitos exigidos de los artículos 422 y 431 del Código General del Proceso y además los contemplados en la Ley 2213 de 2022, la demanda será admitida.

Atendiendo la solicitud de medidas cautelares solicitadas, el despacho accederá únicamente al embargo de productos bancarios, ya que en el embargo y secuestro solicitado al bien inmueble descrito en la solicitud de medidas cautelares, no corresponde con la demandada en el presente proceso ya que se solicita embargo a Lorena J Mejia Carrillo y no a Josefa Moreno Palomino, esto de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso.

Sin más consideraciones, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MANAURE - LA GUAJIRA**

RESUELVE



PRIMERO: LÍBRESE mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de menor cuantía a favor de AIR-E S.A.S-E.S. y en contra de JOSEFA MORENO PALOMINO, por las siguientes sumas de dinero:

NIC 5654449

a. DOCE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$12.334.084), correspondiente a los saldos pendientes de las facturas dejadas de pagar dentro del NIC 5654449. Discriminadas así:

NIC	FACTURA	AÑO	MES	SALDO PENDIENTE
5654449	53184170	2023	Abril	\$1.246.714
5654449	50966895	2023	Marzo	\$ 406.545
5654449	49343616	2023	Febrero	\$ 1.616
5654449	47250599	2023	Enero	\$395
5654449	43811382	2022	Noviembre	\$ 121.222
5654449	38803055	2022	Septiembre	\$ 622.467
5654449	36768525	2022	Agosto	\$ 900.579
5654449	29703512	2022	Junio	\$ 185.758
5654449	20376485	2022	Mayo	\$ 4.561
5654449	20380948	2022	Abril	\$ 254.655
5654449	20379285	2022	Marzo	\$ 186.374
5654449	20381637	2022	Febrero	\$ 49.360
5654449	20382874	2022	Enero	\$ 116.140
5654449	25968481	2021	Diciembre	\$ 168.500
5654449	26000663	2021	Noviembre	\$ 154.350
5654449	25890585	2021	Septiembre	\$ 167.610



**Juzgado Promiscuo Municipal de
Manaure –La Guajira**

Rad. 2023-00043

5654449	26037582	2021	Julio	\$ 1.074.110
5654449	11258152	2020	Noviembre	\$ 378.570
5654449	11271678	2020	Octubre	\$ 337.440
5654449	11258031	2020	Septiembre	\$ 2.062.140
5654449	11267567	2020	Agosto	\$ 474.160
5654449	11258258	2020	Julio	\$ 362.640
5654449	11258843	2020	Junio	\$ 386.670
5654449	11260787	2020	Mayo	\$ 1.812.490
5654449	11267415	2020	Abril	\$ 72.130
5654449	11260540	2020	Marzo	\$ 124.080
5654449	11258558	2020	Marzo	\$ 67.000
5654449	11284606	2020	Febrero	\$ 59.940
5654449	11289664	2020	Enero	\$ 58.060
5654449	7214902	2019	Diciembre	\$ 56.420
5654449	7215720	2019	Septiembre	\$ 63.720
5654449	7216191	2019	Agosto	\$ 64.450
5654449	7232912	2019	Julio	\$ 44.260
5654449	7225832	2019	Mayo	\$ 166.750
5654449	7214897	2019	Enero	\$ 82.208

b. Intereses moratorios causados a partir de la fecha de vencimiento de cada una de las facturas, y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados de conformidad con lo normado por la Superintendencia Financiera de Colombia.



SEGUNDO: Por el valor de las costas y agencias en derecho, se decidirá en la respectiva oportunidad procesal.

TERCERO: FÍJESE a los demandados el término de cinco (5) días para cancelar la obligación y los intereses, de acuerdo con lo establecido en el artículo 431 del Código General del Proceso.

CUARTO: NOTIFÍQUESE a los ejecutados el presente proveído en la forma indicada por el art. 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso, y concédasele el término de diez (10) días para que proponga excepciones de conformidad con el artículo 442 Ibidem.

QUINTO: DECRÉTESE EL EMBARGO Y RETENCIÓN en las proporciones legales de los saldos bancarios que tenga o llegare a tener en cuenta corriente, de ahorros, CDT, o cualquier otro título bancario o financiero que posea el demandado JOSEFA MORENO PALOMINO identificado con cedula de ciudadanía No. 39.009.849 en las siguientes entidades bancarias: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DE COLOMBIA, BBVA, BANCO POPULAR, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AV. VILLAS, BANCO DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL BCSC, BANCO CITY BANK, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO PICHINCHA S.A., BANCO COLPATRIA, BANCO COOMEVA, BANCO FALABELLA, BANCO ITAÚ, NEQUI. Por secretaría, LIBRENSE los correspondientes oficios. ADVERTASE que ante la desobediencia a la presente orden judicial deberá responder por los valores y se hará acreedor a una sanción.

SEXTO: RECONOZCASELE personería jurídica al Dr. CARLOS ANDRES FLOREZ PAEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 4.993.983 y T.P. 192.966 del C. S. de la J., para actuar en el presente proceso, según los términos del poder conferido.

SEPTIMO: LIMÍTESE el embargo a la suma de DIECIOCHO MILLONES QUINIENTOS UN MIL CIENTO VEINTISEIS PESOS M/CTE (\$18.501.126).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


JAIME ALBERTO MEJÍA VELÁSQUEZ
Juez.